

CONVOCATORIA PÚBLICA DISPAC S.A. E.S.P. SPO-DG-002-2023/CP-EDPC2023-002 *Respuestas a las observaciones a los Pliegos de condiciones iniciales para el suministro de energía y potencia mercado regulado que atiende DISPAC para la vigencia de noviembre 01 de 2023 a diciembre 31 de 2027.*



**ADENDA Y RESPUESTA A LOS COMENTARIOS Y
OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES PARA
CONSULTA**



**EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P – DISPAC
S.A. E.S.P.**

**SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS
SPO-DG-005-2023**

OBJETO:

**CONVOCATORIA PÚBLICA DISPAC S.A. E.S.P. SPO-DG-005-
2023/CP- EDPC2023-002
PLIEGOS DE CONDICIONES INICIALES PARA EL SUMINISTRO DE
ENERGÍA Y POTENCIA
MERCADO REGULADO QUE ATIENDE DISPAC PARA LA
VIGENCIA DE NOVIEMBRE 01 DE 2023 A DICIEMBRE 31 DE 2027**

Bogotá D.C. 16 de agosto de 2023

Avenida Calle 26 No 69D -91 Oficina 804 Centro Empresarial Arrecife Torre Av. El dorado
Tels 1 467 2203/04/05/06 E-mail: contratacion@dispac.com.co Bogotá DC

CONVOCATORIA PÚBLICA DISPAC S.A. E.S.P. SPO-DG-002-2023/CP-EDPC2023-002 *Respuestas a las observaciones a los Pliegos de condiciones iniciales para el suministro de energía y potencia mercado regulado que atiende DISPAC para la vigencia de noviembre 01 de 2023 a diciembre 31 de 2027.*

Respetados interesados,

Cordial saludo.

Por medio del presente oficio, se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas en el marco del proceso SPO-DG-005-2023 el cual tiene por objeto: "La empresa Distribuidora del Pacífico S.A. ESP. - DISPAC S.A. E.S.P., solicita propuestas para SUMINISTRO DE ENERGÍA Y POTENCIA MERCADO REGULADO QUE ATIENDE DISPAC CORRESPONDIENTE AL DESPACHO ADJUDICADO DE ACUERDO AL ANEXO No. 1 OFERTAS Y CANTIDADES CORRESPONDIENTES AL PRODUCTO No. _ ", teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Que el día 19 de julio de 2023, se realizó la publicación en diario de amplia circulación.
2. Que el día 25 de julio de 2023, se realizó la publicación de pliegos de condiciones iniciales en el SICEP.
3. Que el día 09 de agosto de 2023, se cumplió Plazo máximo para presentar observaciones y/o aclaraciones a los Pliegos de Condiciones en Consulta.

Que de acuerdo a lo anterior, se recibieron comentarios de los siguientes agentes:

AGENTE	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN
ESPROD SAS ESP	(09/08/2023 14:28 horas Bogotá, Lima, Quito)
NITRO ENERGY COLOMBIA SAS ESP	(09/08/2023 16:16 horas Bogotá, Lima, Quito)
ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.	(09/08/2023 21:19 horas Bogotá, Lima, Quito)

4. Las observaciones a las cuales se dará respuesta son las que se recibieron dentro del término establecido en los términos de referencia, las cuales se anuncian a continuación:

II. RESPUESTAS

A. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA ESPROD

1. Eliminen la condición en la que se debe ofertar un precio único para cada producto, es decir, se permitan presentar ofertas con diferentes precios de energía por cada año del producto.

Rta: No se acepta.

2. Eliminen la condición en la que no se puede presentar varias ofertas a un mismo producto.

Rta: No se acepta.

3. Permitan presentar como garantía de seriedad de la oferta únicamente un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones.

Rta: No se acepta.

4. Permitan presentar como garantía de cumplimiento de la oferta únicamente un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones.

Rta: No se acepta.

5. Nos indiquen si existen impuestos, tributos, estampillas u otras deducciones de carácter regional, departamental o municipal adicionales no especificados en los pliegos de referencia.

Rta: El análisis tributario , de costos de todo orden, es de responsabilidad de cada interesado..

6. En caso de que DISPAC presente la oferta reserva solicitamos sea compartida en la presentación de la audiencia de adjudicación.

Rta: A lo largo de todas las convocatorias que DISPAC ha realizado a través del SICEP, en la audiencia de resultados, se presenta el valor de la oferta de reserva presentada, como la de los agentes que participaron en la convocatoria.

7. En caso de que aplique, nos indiquen el límite de compras propias actual para los años requeridos en la convocatoria CP-EDPC2023-002.

Rta: DISPAC, no se encuentra integrado verticalmente con otro agente del mercado y a su vez no cuenta con generación propia.

8. Solicitamos que, en caso de ser adjudicados, se adicione el siguiente párrafo: "PARÁGRAFO PRIMERO: Los derechos económicos del presente contrato podrán ser cedidos irrevocablemente a una fiducia de administración y fuente de pago definida por el VENDEDOR".

Rta: No se acepta.

9. Solicitamos que, en caso de ser adjudicados, el contrato pueda ser firmado mediante firma electrónica, en los términos establecidos en el Decreto 2364 de 2012, y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. En ese sentido, el mecanismo electrónico tendrá la misma validez y efectos jurídicos que una firma manuscrita, cumple con los criterios de autenticidad, integridad, confiabilidad y apropiabilidad, en los términos indicados en el Decreto 2364 de 2012 y podrá estar conformado por códigos, contraseñas, datos biométricos o claves criptográficas, entendidos ellos en general como mensajes de datos, los cuales permiten identificar a quien lo suscribe."

Rta: Se dará aplicación exclusivamente a lo que permita XM.

10. En caso de ser adjudicados, le solicitamos que nos haga llegar los formatos necesarios para cumplir con los requisitos habilitantes a través del correo electrónico o mediante la carga en el SICEP, preferentemente en formato Word o PDF.

Rta: Existe un error de contexto en la pregunta, el cumplimiento de requisitos habilitantes es durante el proceso de selección, no con posterioridad a la adjudicación.

11. El literal d) del artículo 10.4 de la Resolución CREG 130 de 2019, que regula lo atinente a los criterios de evaluación de las ofertas y el procedimiento que debe observarse, establece lo siguiente:

"d) Los comercializadores no pueden utilizar en la metodología de evaluación de ofertas criterios tales como: tipo de agente, identidad del oferente, existencia o no de respaldo físico o en contratos, tipos de tecnología, ubicación o clase de planta, la antigüedad o el número de unidades de generación, el hecho de que la energía ofrecida se genere en plantas ya construidas o cuya

puesta en operación esté prevista para una fecha posterior a la realización de la convocatoria, entre otros.”

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos eliminar la revisión del CROM de los requisitos que tienen los proponentes para poder participar en la convocatoria.

Rta: No se acepta.

B. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA NITRO ENERGY

1. Favor aclarar si, dado el caso que DISPAC opte por no enviar Oferta de Reserva, se entiende que todas las ofertas habilitadas serían adjudicadas.

Rta: DISPAC presentará oferta de reserva.

2. Solicitamos confirmar cuales de los requisitos habilitantes son insubsanables.

Rta: Claramente lo dice o no cada requisito.

3. Agradecemos aclarar si se deben enviar por correo certificado físico algún documento de los establecidos en los Pliegos de Condiciones y su plazo máximo de entrega.

Rta: La documentación se recibirá de manera digital, por ende, el agente interesado deberá contar con firma digital certificada.

4. Solicitamos revisar si las cantidades relacionadas en el anexo de cantidades para las hojas de “Producto 1” a “Producto 7” respecto las cantidades total mes de cada producto, están o no incorporando la totalidad de energía de todos los días de cada mes, ya que los valores referenciados parecieran solamente agregar lo correspondiente a un (1) día ordinario, (1) día Festivo, (1) día sábado y no la totalidad de días de cada mes.

Rta: Las cantidades se encuentran acordes a las necesidades de despacho de DISPAC.

5. Solicitamos que dentro de pliego de condiciones se deje claramente estipulado que aquellos oferentes que “tengan a la fecha de vencimiento del plazo de presentación de la oferta, proyectos de generación registrados en fase 3 ante la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME)” sean agentes del mercado, es decir, “agentes que se encuentren registrados ante el ASIC” esto con base a lo definido en la Resolución CREG 130 de 2019.

Rta: El Certificado de inscripción y paz y salvo ante el ASIC como agente activo del Mercado de Energía Mayorista (Generador y/o Comercializador), es un requisito habilitante, por ende, la no entrega del mismo dentro de los tiempos requeridos (incluyendo plazo de subsanación) lo inhabilita para la evaluación de la oferta económica.

6. Solicitamos por favor informar si es posible presentar más de una oferta por producto por cada oferente.

Rta: No.

7. De ser positiva la respuesta ante la anterior pregunta, agradecemos informar si es posible establecer condiciones de adjudicación entre ellas, tales como ser complementarias o excluyentes.

Rta: La respuesta anterior fue negativa.

8. Entendemos que al ordenar por precio los agentes elegibles para adjudicación se cubrirá el requerimiento mensual década producto y la adjudicación no podrá ser superior a la energía requerida, sin embargo, pedimos claridad sobre si lo anterior se calcula de forma mensual como están definidos los productos o por bloque como fueron divididos.

Rta: Como se describe en el numeral 20. Metodología de evaluación de ofertas, las ofertas habilitadas y que fueron remitidas por el ASIC, serán objeto de revisión, para esto se verificará:

- **El correcto diligenciamiento del Anexo 1.**
- **Que sea inferior a la oferta de reserva que presente DISPAC.**
- **Que la razón entre el Bloque B2 y B1, no sea superior a 1:10 para el producto No. 1 y de 1:5 para el producto No. 2.**
- **Los agentes habilitados de acuerdo a lo expresado anteriormente, se clasificarán en una lista ordenada de menor a mayor.**
- **Se recorrerá la lista ordenada uno a uno, adjudicando cada uno de los agentes con los porcentajes ofertados y hasta completar el despacho requerido para cada uno de los meses objeto de cada producto.**

9. La anterior consulta obedece a que de acuerdo con el ejemplo del numeral 20 "Metodología de evaluación de ofertas" para el producto 2 fueron adjudicados el agente 3 y agente 2 dejando sin adjudicación al agente 1, en el ejemplo citado se indica que el agente 1 no fue adjudicado por que la sumatoria de las ofertas durante 7 meses del producto (con un total de 46 meses) supera el requerimiento de energía de Dispac, sin embargo, para el caso del mismo ejemplo, para los meses de mayo y junio de 2025 y abril de 2026 con la oferta del agente 2 se supera el 100% del requerimiento para estos periodos aún así, en el ejemplo este agente fue adjudicado, motivo por el cual pedimos claridad sobre la metodología de adjudicación indicando claramente en que casos un agente habilitado puede no ser adjudicado.

Rta: Como se indica en la anterior respuesta, el valor a adjudicar no podrá ser superior para ninguno de los meses objeto de cada uno de los productos no podrá superar el despacho mensual requerido, en este sentido, se actualizará el ejemplo en los pliegos de condiciones definitivos.

10. Solicitamos se aclare si es posible la adjudicación parcial, de ser así, indicar si esa adjudicación parcial se aplicaría con un mismo porcentaje de manera uniforme para cada uno de los periodos que componen cada producto, de tal forma que se conserve proporcionalmente las cantidades ofertadas.

Rta: Se aclara que es posible la adjudicación parcial para cada uno de los productos, en cuanto a la metodología de cálculo se explican en el numeral 20. Metodología de evaluación de ofertas de los términos de referencia.

11. De no aceptarse lo anterior, agradecemos aclarar si es posible condicionar para que la adjudicación pueda ser de forma parcial, pero con un mismo porcentaje para cada uno de los periodos ofertados en un producto.

Rta: No se acepta.

12. Solicitamos sea aceptada como garantía de seriedad de la oferta un Pagará en Blanco con carta de instrucciones que cubra el sostenimiento de las ofertas sin modificaciones de ninguna clase durante su periodo de validez y garantizando lo establecido en los Pliegos de Condiciones.

Rta: No se acepta.

13. Solicitamos se modifique el tiempo en el que DISPAC debe entregar la prórroga de la garantía, en el entendido que sean 30 días y no 20 días antes del inicio de la nueva anualidad.

Rta: No se acepta.

14. Solicitamos se determine en el pliego de condiciones en su numeral 20.5, el término dentro del cual DISPAC enviará la minuta del contrato después de notificar a los oferentes adjudicados.

Rta: Se aplicará al texto de los términos.

15. Con base a lo definido dentro de la resolución CREG 130 de 2019 más específicamente en sus artículos 5, 8,10; 10.4, solicitamos que dentro de los pliegos de condiciones se determine que se tendrá una (1) hora, a partir del conocimiento del resultado de adjudicación, para solicitar reclamaciones u objeciones sobre el proceso de evaluación y/o los resultados obtenidos.

Rta: El procedimiento está claramente reglado en los pliegos.

16. En caso de tener una respuesta negativa a la anterior solicitud, agradecemos que para el acta de adjudicación final se contemple un tiempo prudente que permita a los oferentes analizar y replicar el mecanismo de evaluación realizado con cada una de sus ofertas.

Rta: El procedimiento está claramente reglado en los pliegos.

17. Solicitamos sea aceptada como garantía de cumplimiento para el vendedor solo un Pagaré en Blanco con su respectiva carta de instrucciones.

Rta: No se acepta.

18. *En caso de tener una respuesta negativa a la anterior solicitud, solicitamos que con el fin de garantizar el otorgamiento de respaldo a través de las compañías de seguro para la emisión de las pólizas, y la limitación que tiene el sector asegurador por lo establecido en el artículo 1081 del código de comercio, solicitamos se incluya dentro de pliegos definitivos y minuta*

contractual lo referente a la excepción al principio de indivisibilidad, y se estipule de la siguiente manera:

"PARÁGRAFO 1: Como excepción al principio de indivisibilidad de la garantía, el amparo bajo la póliza de cumplimiento, se otorgará por períodos de mínimo un (1) año y máximo cinco (5) años, sin generar obligatoriedad de renovación por parte de la compañía de seguros, para las siguientes vigencias, para lo cual tanto la compañía de seguros, como el contratista deberán informar a xxxx E.S.P., con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la póliza, la no renovación, lo cual no será causal de incumplimiento del contrato y/o afectación de la última póliza constituida. El VENDEDOR deberá garantizar con otra póliza de cumplimiento o mediante garantía bancaria, sus obligaciones contractuales en las mismas condiciones establecidas en los pliegos de condiciones. Este aviso no afecta la garantía de la etapa o periodo contractual en ejecución. Si la compañía no da el aviso con la anticipación mencionada y la PARTE garantizada no obtiene una nueva garantía, el garante queda obligado a garantizar la etapa del contrato o el periodo contractual subsiguiente.

PARÁGRAFO 2: En el evento que la vigencia del contrato sea superior a 5 años, la póliza de seguros podrá constituirse por anualidades y deberán ser entregadas así: la primera a los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, y sus renovaciones o reemplazo por una póliza nueva con por lo menos treinta (30) días calendario antes del inicio de la ejecución de cada uno de los años de cada etapa del contrato (Pre-operativa y Operativa), conforme se define en la presente cláusula.

Definición de etapas:

Etapa Pre-Operativa y/o de Suspensión: Corresponde al periodo de tiempo durante el cual no se realice entrega efectiva de la energía. Inicia desde el XX XXXX del XXXX hasta el XX de XXXXXX del XXXX.

Etapa Operativa y/o de Suministro: Corresponde al periodo de tiempo durante el cual se realiza la entrega efectiva de energía. Inicia desde el XX XXXX del XXXX hasta el XX de XXXXXX del XXXX.

Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere esa circunstancia constituirá un incumplimiento grave del contrato.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a XXX S.A.S. E.S.P. seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el VENDEDOR no

obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

PARÁGRAFO 3: En el evento que el periodo de suministro sea inferior a un año, la vigencia de la garantía deberá cubrir los meses correspondientes al periodo a suministrar, asegurando el cumplimiento para cada una de las etapas de ejecución del contrato (Pre-operativa y Operativa), conforme se define en la presente cláusula.”

Rta: No se acepta.

19. Aunado a lo anterior, solicitamos que se acepte y se incluya dentro de pliegos definitivos y minuta contractual que la cuantía de las renovaciones de la respectiva póliza de seguros será por el 3% del valor proyectado del contrato, es decir por el remanente del contrato.

Rta: No se acepta.

20. Con base en lo definido dentro del numeral 13.3, literal b, del artículo 13, de la resolución CREG 130 de 2019, donde estipula que “(...) El plazo **máximo** de pago de los contratos es de treinta (30) días calendario (...), solicitamos se modifique el término de vencimiento de la factura y se establezca que el pago del total de la factura se efectuará **“a más tardar el penúltimo día hábil del mes siguiente al mes de suministro”**

En caso de otorgar una respuesta negativa, solicitamos se nos aclare el por qué, ya que el término propuesto cumple con el término dispuesto dentro de la Resolución CRE 130 de 2019.

Rta: No se acepta, DISPAC cancela la energía a los proveedores con los dineros pagados por los usuarios y la recepción de los subsidios, por lo que la Empresa no puede comprometerse a realizar pagos antes de recibir de los usuarios los dineros con que se sustenten los mencionados giros.

21. En caso de no aceptar la anterior solicitud, solicitamos que en caso de ser adjudicados se determine que si el día 30 es un día ni hábil el pago se realice el día hábil inmediatamente anterior.

Rta: No se acepta por lo ya explicado.

22. Favor especificar qué Impuestos, tributos, estampillas u otras deducciones de carácter nacional, regional o local se descuentan de las facturas mensuales,

haciendo referencia a la resolución, acuerdo, decreto, ley o norma que corresponda.

Rta: Como ya se indicó, el análisis de costos, entre ellos de impuestos, es responsabilidad de cada oferente.

23. Solicitamos se informe de que forma DISPAC realizará la verificación de la identidad del representante legal o apoderado y que documentos debe presentar el Vendedor para que se le permita hacer parte de la audiencia en el evento en que no sea Representante legal.

Rta: Los pliegos son precisos en el trámite.

24. En caso de ser adjudicados y teniendo en cuenta el mercado de la presente convocatoria, solicitamos se modifique la cláusula Undécima y quede de la siguiente manera:

“UNDÉCIMA. - SITIO DE ENTREGA. - El punto de entrega de energía será en el Sistema de Trasmisión Nacional STN”.

Rta: No se acepta

25. Solicitamos que dentro del numeral 9 de la cláusula Décima tercera se adicione el siguiente aparte en negrilla **“Si se declara la limitación de suministro y siempre y cuando se afecte el presente contrato”**

Rta: No se acepta.

26. Solicitamos se incluya lo siguiente en la cláusula Duodécima de la minuta contractual " FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-". se estipule claramente que dichos hechos **sean imprevisibles e irresistibles**, lo anterior con base a lo definido dentro del artículo 64 del código civil colombiano.

Rta: No se acepta.

27. Solicitamos se modifique de la cláusula **Décima Sexta**, en los siguientes términos.

*“Cualquier controversia o diferencia que ocurra entre el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR**, relativa a la aceptación, registro, exigibilidad, interpretación, ejecución o liquidación del presente Contrato, será resuelta conforme a lo siguiente:*

- i. Por mutuo acuerdo entre las **PARTES**, para lo cual contarán con un plazo de treinta (30) Días calendario contados a partir del Día siguiente de la controversia o diferencia.
- ii. Si se agota la instancia anterior y las **PARTES** no llegan a ningún acuerdo, se acudirá al arbitraje ante la Cámara de Comercio de Bogotá, las controversias o diferencias serán resueltas por un tribunal de arbitramento designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de dicha Cámara de Comercio, de la lista de árbitros registrados en dicho centro. El Tribunal se regirá por las disposiciones legales sobre la materia, en especial la Ley 1563 e 2012 y se ceñirá a las siguientes reglas:
 - a) Estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las PARTES o, en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;
 - b) La organización interna del Tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, estarán sujetos a las reglas estipuladas para este propósito por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;
 - c) El Tribunal se reunirá en el Centro de Arbitraje y Conciliación de Bogotá, y
 - d) El Tribunal fallará en derecho con sujeción a las leyes de la República de Colombia.”

Rta: No se acepta.

28. Solicitamos que se adicione a la cláusula Décima Séptima el siguiente párrafo:

“PARÁGRAFO PRIMERO: Los derechos económicos del presente contrato podrán ser cedidos irrevocablemente a una fiducia de administración y fuente de pago definida por el **VENDEDOR**.

Rta: No se acepta.

29. Solicitamos se modifique la cláusula Vigésima Tercera, ya que con base a lo determinado dentro del numeral 10.7, del artículo 10, de la resolución CREG 130 de 2019 “**el comercializador que realiza la convocatoria** debe solicitar el registro de los contratos ante el ASIC en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de formalización del contrato”.

Rta: No se acepta.

30. Solicitamos se adicione la siguiente cláusula a la minuta contractual:

“CUMPLIMIENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL VENDEDOR será el responsable del tratamiento de los datos personales que le sean circulados al **COMPRADOR**, en relación con la finalidad de su recolección. **EL COMPRADOR** se obliga a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en virtud de las actividades comerciales que mantiene con **EL VENDEDOR**.”

Rta: No se acepta.

31. **Solicitamos se adicionen a la minuta contractual siguiente cláusula:**

“PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL VENDEDOR y EL COMPRADOR declaran bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos, bienes o servicios relacionados con el presente contrato son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente; además, que los recursos, fondos, dineros, activos, bienes o servicios producto del presente contrato no van a ser destinados para la financiación del terrorismo ni con ninguno de sus delitos fuente, o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales vigentes en Colombia; de la misma forma, declara bajo la gravedad de juramento que no incurre en sus actividades en ninguna actividad ilícita de las contempladas en las normas penales vigentes en Colombia o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione especialmente el lavado de activos y la financiación al terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de los anteriores. Así mismo, **EL VENDEDOR y EL COMPRADOR** se obligan a implementar las medidas tendientes a prevenir que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para la realización de cualquier actividad ilícita de las contempladas en las normas penales vigentes en o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, especialmente el lavado de activos y la financiación al terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de los anteriores.

Rta: No se acepta.

32. En caso de ser adjudicados solicitamos que el domicilio contractual sea el del **VENDEDOR**.

Rta: No se acepta.

C. OBSERVACIONES FORMULADAS POR ENEL

Respecto al documento “Pliegos de condiciones”

1. Solicitamos se indique si aplica algún tipo de impuesto de carácter municipal, departamental y/o nacional, y cuales son específicamente respecto a la invitación CP-EDPC2023-002.

Rta: Como ya se indicó, el análisis de costos, entre ellos el de impuestos, es responsabilidad exclusiva de cada oferente.

2. En el numeral 9.4 “SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS HABILITANTES” solicitamos informar que requisitos habilitantes son subsanables.

Rta: Los términos claramente lo indican.

3. Solicitamos se aclare si alguno de los requisitos habilitantes debe ser entregado de forma física a DISPAC.

Rta: La documentación se recibirá de manera digital, por ende, el agente interesado deberá contar con firma digital certificada.

4. En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, solicitamos se aclare la fecha y lugar de recepción de los mismos, para lo cual proponemos sea la fecha de la audiencia pública más uno o dos días.

Rta: No aplica.

5. De acuerdo con el numeral 13. "GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA" solicitamos nos acepten como garantía de seriedad un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

Rta: No se acepta.

6. De acuerdo con el numeral 14. "GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y PAGO" solicitamos nos acepten como garantía de seriedad un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

Rta: No se acepta.

7. De acuerdo con el numeral 14. "GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y PAGO" solicitamos evaluar la posibilidad de entregar como garantía de pago de las obligaciones contractuales una garantía bancaria equivalente al mes de mayor facturación multiplicado por **2,5 veces** y con una vigencia igual a la duración del contrato y 2 meses más, el clausulado de la garantía a plena satisfacción de ENEL COLOMBIA.

Rta: No se acepta.

8. En el caso de que los numerales 5 y 6 no son aceptados, solicitamos a DISPAC la opción de entregar junto con las pólizas de seriedad de oferta y de cumplimiento en lugar del recibo de pago de las pólizas de seriedad de oferta y de cumplimiento, certificación emitida por la aseguradora en la que se indique que la póliza se encuentra vigente y con plenos efectos, toda vez que el plazo para el pago de la prima es de un mes desde su fecha de emisión y, no se aplica la figura de revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía o certificación de no expiración falta de pago de la prima, esto teniendo en cuenta los procesos internos de Enel Colombia para el pago de la póliza.

Rta: Se acepta, se modificará al interior de los términos, en el entendido que se aceptará cualquiera de las dos opciones, pago o certificación que indique que la ausencia de pago no afecta los plenos efectos de la garantía.

9. En el numeral 15.1 DISPAC menciona que para el producto 1 se debe ofertar un único precio ponderado del producto, ¿es correcta nuestra interpretación?

Rta: Así es, el agente interesado en el producto No. 1, deberá ofertar un único precio ponderado.

10. En el numeral 15.1 DISPAC solicitamos se acepten porcentajes del 0% para cualquiera de los meses del producto.

Rta: El agente interesado en alguno de los productos No. 1 o No. 2, puede ofertar cualquier porcentaje (incluido el 0%) para cualquiera de los meses objeto del producto, sin embargo, vale la pena recordar que la razón entre el Bloque B2 (*despacho asociado a los meses de los años 2026 y 2027*) y B1 (*despacho asociado a los meses de los años 2023, 2024*), no sea superior a 1:10 para el producto No. 1.

11. En el numeral 15.1 solicitamos a DISPAC evaluar la posibilidad de crear un producto asociado únicamente al año 2027.

Rta: No se acepta.

12. En el numeral 17.7 “FORMA DE PAGO” solicitamos incluir en el presente numeral lo siguiente: En caso de que el 30vo día no sea hábil se debe pagar el día hábil inmediatamente anterior” conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 13 de la Resolución CREG 130 refiere que el plazo máximo es de 30 días calendarios.

Rta: Ya se dio respuesta.

13. Para la el numeral 20. “METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS” para la evaluación y adjudicación de los productos, entendemos que se adjudicará de menor a mayor respecto al precio promedio ponderado de la oferta presentada, mientras no se supere el precio reserva anual. ¿Estamos correctos en nuestra interpretación?

Rta: Si, la oferta presentada por cada agente (precio ponderado) es inferior a la oferta de reserva de DISPAC, se encontrará habilitada y se surtirá con el procedimiento dispuesto en el numeral 20. Metodología evaluación de ofertas.

Respecto al documento “Garantía y Minuta del Contrato”

1. Solicitamos que DISPAC acepte como garantía de seriedad de la oferta únicamente un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

Rta: No se acepta.

2. En caso de no ser aceptada nuestra solicitud anterior, solicitamos que la vigencia de la póliza de seriedad sea ajustada a 30 días calendario, tiempo en el cual se deberá adjudicar y firmar el contrato.

Rta: No se acepta.

3. Solicitamos a DISPAC eliminar del pliego de condiciones las siguientes condiciones respecto a la póliza de seriedad de oferta, ya que **no son cubiertos bajo la póliza de seriedad de la oferta:**

- c. Si el oferente favorecido, pretende que DISPAC suscriba documentos contractuales adicionales al contrato aquí publicado, documentos proforma o cualquier escrito, como requisito para suscribir el contrato.
 - d. Cuando el oferente favorecido, le exija a DISPAC una garantía diferente a la enunciada en estos pliegos.
 - g. Si como consecuencia de las obligaciones con el Mercado de Energía Mayorista, el oferente no se hubiera cubierto dentro de los términos establecidos en la regulación, de manera tal que no pueda registrarse el contrato.
 - h. Por no tener el oferente y con la oportunidad debida todas y cada una de las exigencias regulatorias y documentos necesarios para el inicio del contrato.
 - i. Si el contrato no se pudiese registrar por un hecho de responsabilidad del oferente.

Rta: No se acepta.

4. Comedidamente solicitamos a DISPAC evaluar lo posibilidad de que se acepte como garantía de cumplimiento únicamente pagaré en blanco con su carta de instrucciones.

Rta: No se acepta.

5. Comedidamente solicitamos a DISPAC evaluar la posibilidad de entregar como garantía de pago de las obligaciones contractuales una garantía bancaria equivalente al mes de mayor facturación multiplicado por 2,5 veces y

con una vigencia igual a la duración del contrato y 2 meses más, el clausulado de la garantía a plena satisfacción de ENEL COLOMBIA.

Rta: No se acepta.

6. Respecto a la cláusula **OCTAVA.- FACTURAS Y FORMA DE PAGO**, numeral 1: Solicitamos incluir lo siguiente “ En caso de que el 30vo día no sea hábil se debe pagar el día hábil inmediatamente anterior” conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 13 de la Resolución CREG 130 refiere que el plazo máximo es de 30 días calendarios.

Rta: No se acepta.

7. Respecto Al numeral 3 de la cláusula DECIMA TERCERA. - CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO está establecido que “será causal de terminación del Contrato el hecho de prorrogarse por un período consecutivo mayor a treinta (30) días calendario las condiciones causantes de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero, descritas en este contrato”. Sin embargo, previendo la complejidad temporal y climática que se avecina, se considera prudente ampliar dicho término a 60 días calendario.

Rta: No se acepta.

8. Respecto a la cláusula **DECIMA CUARTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**, solicitamos a DISPAC reconsiderar que la cláusula pena sea del 30% y no del 10%.

Rta: No se acepta.

9. Respecto a la cláusula VIGÉSIMA TERCERA. REGISTRO DEL CONTRATO Y EXIGIBILIDAD. Agradecemos modificar para que el registro quede en cabeza de DISPAC, ya que el punto 10.7 de la Resolución 130 de 2019 establece que “El comercializador que realiza la convocatoria debe solicitar el registro de los contratos ante el ASIC en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de formalización del contrato.”

Rta: No se acepta.

10. Solicitamos ajustar la cláusula Decima Séptima “CESIÓN DEL CONTRATO” de la siguiente forma:

CESIÓN: DISPAC y EL VENDEDOR podrán ceder total o parcialmente el contrato siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas a continuación:

1. La parte cedente deberá encontrase a paz y salvo por todas las obligaciones adquiridas dentro del marco del Contrato al momento de la ocurrencia de la cesión;
2. Contar con aceptación previa, expresa y escrita de la otra Parte;
3. El o los cesionarios deberán, en un término no menor a 15 días hábiles antes de que opere la cesión efectiva del Contrato, para presentar la garantía bancaria prevista en la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA del Contrato, caso en el cual, una vez aceptada a satisfacción por el VENDEDOR, dejará de operar el pago anticipado.

Previo el cumplimiento de estos requisitos, el VENDEDOR acepta ceder el presente contrato _____ a S.A.S. E.S.P., empresa constituida a consecuencia de la implementación de la solución empresarial que se adelanta en DISPAC, producto de la toma de posesión ordenada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cesionario podrá, en lugar de presentar la garantía referida, continuar con la modalidad de pago anticipado, para lo cual deberá haber realizado el pago con una antelación no menor a QUINCE (15) días anteriores a la ocurrencia efectiva de la cesión, el cual deberá hacerse a plena satisfacción del VENDEDOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cesión producirá efectos a partir de las 00:00 horas de la fecha en que entre a operar , previa validación de las condiciones expuestas en la presente cláusula por parte del VENDEDOR, lo cual será comunicado a DISPAC. De esta manera, las partes se obligan a tramitar los respectivos formatos ante XM con la antelación suficiente para que se registre la cesión y se haga efectiva en la fecha prevista.

Entre la fecha de celebración del presente otrosí y la fecha antes mencionada, el contrato se despachará a favor de DISPAC.”

Rta: No se acepta.

11. De acuerdo con la Cláusula Octava. “**FACTURAS Y FORMA DE PAGO**”: Agradecemos incluir en el numeral 1: “En caso de que el 30vo día no sea hábil

se debe pagar el día hábil inmediatamente anterior” conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 13 de la Resolución 130/19 refiere que el plazo máximo es de 30 días calendarios.

Rta: No se acepta, ya se explicó.

12. Solicitamos se indique si DISPAC estaría dispuesto a realizar pagos anticipados como forma de pago del contrato en caso de adjudicación.

Rta: No.

13. En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, solicitamos ajustar la Clausula Octava “FACTURAS Y FORMA DE PAGO” de la siguiente manera:

DISPAC pagará el suministro de la energía en modalidad pago anticipado mensual, el día quince (15) del mes anterior al mes de consumo. Si el día quince (15) no es hábil, el vencimiento del instrumento de cobro será el día hábil inmediatamente anterior. El VENDEDOR podrá aceptar a su discreción y una vez solicitado por DISPAC, periodos de pago anticipado diferentes a los mensuales. Para cobrar el valor de la energía suministrada, EL VENDEDOR presentará un documento de cobro dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes anterior al mes de suministro, el cual será calculado por el 100% de la energía adjudicada en el mes de consumo y con el precio de referencia actualizado con el último IPP (Serie Oferta Interna) disponible al momento de la elaboración del instrumento de cobro. Cuando no se emita este último documento dentro del plazo aquí estipulado, por cada día de retraso se desplazará su vencimiento.

Parágrafo primero: En el evento en que DISPAC pague a el VENDEDOR, mediante cheque cualquier concepto facturado y éste no sea pagado por cualquier causal imputable al Cliente, de conformidad con el artículo 731 del Código de Comercio, el primero deberá reconocerle y pagarle a el VENDEDOR, a título de sanción el 20% del importe del cheque. Adicionalmente, el VENDEDOR podrá exigirle el pago de los perjuicios que se le causen como consecuencia del no pago.

El valor a pagar por sanción – devolución cheque- será incluido en la siguiente factura y será cobrado en todos los casos salvo por la ocurrencia de causales interbancarias.

Parágrafo segundo: El VENDEDOR estará facultado para iniciar el procedimiento de limitación de suministro ante el Administrador del Mercado, en caso que DISPAC presente mora en el pago de las facturas de energía.

Parágrafo tercero: En evento de no pago de la factura, EL VENDEDOR podrá hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria descrita en la minuta del Contrato, sin perjuicio que la parte cumplida solicite a la otra la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan la cláusula penal.

Rta: No aplica, conforme a la respuesta de la pregunta anterior.

14. Adicional solicitamos incluir lo siguiente:

i. **NOTIFICACION DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.** El COMPRADOR se compromete a notificar a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. una dirección de correo para remitir las facturas electrónicas, previo al inicio del despacho del contrato. En el evento en que el COMPRADOR pretenda modificar la dirección antes mencionada, deberá informarlo a ENEL COLOMBIA S.A.

E.S.P con una antelación no menor a 5 días hábiles anteriores a la fecha en que el ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P deba emitir la respectiva factura.

ii. En caso de presentarse una contingencia la factura podrá ser enviada al COMPRADOR en original y copia, por correo certificado y correo electrónico, siendo válida como fecha de recepción, la fecha de recibo del original por EL COMPRADOR. Cuando no se presente la factura dentro del plazo estipulado, por cada día de retardo con respecto a dicho plazo y hasta la fecha de presentación o envío de la factura por correo certificado y correo electrónico, se desplazará un día el vencimiento del plazo para el pago. La factura así preparada se remitirá al COMPRADOR en original y copia, además deberá contener como mínimo: a) Fecha de elaboración y fecha de vencimiento, b) Cantidad de energía eléctrica contratada para el mes respectivo, c) Precio de la energía eléctrica correspondiente al mes de facturación, d) Cantidad total a ser cancelada por EL COMPRADOR, e) Los demás requisitos exigidos por la ley.

iii. En el evento en que EL COMPRADOR pague a ENEL COLOMBIA, mediante cheque cualquier concepto facturado y éste no sea pagado por cualquier causal imputable al Cliente, de conformidad con el artículo 731 del Código de Comercio, el primero deberá reconocerle y pagarle a ENEL COLOMBIA, a título de sanción el 20% del importe del cheque. Adicionalmente, ENEL COLOMBIA podrá exigirle el pago de los perjuicios que se le causen como consecuencia del no pago.

CONVOCATORIA PÚBLICA DISPAC S.A. E.S.P. SPO-DG-002-2023/CP-EDPC2023-002 *Respuestas a las observaciones a los Pliegos de condiciones iniciales para el suministro de energía y potencia mercado regulado que atiende DISPAC para la vigencia de noviembre 01 de 2023 a diciembre 31 de 2027.*

- iv. ENEL COLOMBIA estará facultado para iniciar el procedimiento de limitación de suministro ante el Administrador del Mercado, en caso que EL COMPRADOR presente mora en el pago de las facturas de energía.

Rta: No se acepta..

15. Solicitamos incluir lo siguiente en la minuta del contrato:

ESTIPULACIONES ADICIONALES. Suministro de información Financiera: EL DESTINATARIO se obliga a entregar al PROVEEDOR, y mantener actualizada cada vez que se requiera, la información que este último le solicite, la cual estará referida a contactos comerciales, estados financieros certificados, Certificado de Existencia y Representación Legal, o cualquier otra que se requiera para establecer la capacidad de pago. Autorización de manejo de datos: Las partes se autorizan recíprocamente de manera permanente e irrevocable para que cada una de ellas consulte, procese, reporte, obtenga, actualice y divulgue en las Centrales de Riesgo y/o cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, cumplimiento y extinción de las obligaciones contraídas o que lleguen a contraerse, fruto del comportamiento comercial y financiero positivo o negativo de cada una de ellas. En consecuencia, quedan recíprocamente autorizadas para reportar y actualizar el comportamiento tanto del PROVEEDOR como de EL DESTINATARIO en las mencionadas bases de datos. La permanencia de la información que se refleje dependerá de la forma y oportunidad en que cada una de las partes cumpla sus obligaciones, conforme a los plazos establecidos legal y jurisprudencialmente.

Rta: No se acepta.

16. En caso de ser adjudicados solicitamos incluir nuestras cláusulas Compliance a partir de la Cláusula VIGESIMA QUINTA.

1. CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN.

1.1. El término "confidencial" se refiere, pero no se limita a, documentos económicos y financieros, datos e información que se refiere, entre otros, a toda la información relacionada con estrategias comerciales, información sobre productos y / o procesos de

producción (diseño, estudio y desarrollo), medios y costos de producción, información comercial, estrategias de desarrollo y gestión de clientes, cualquier tipo de datos sobre clientes, proveedores y su perfil técnico o comercial, documentación sobre ofertas técnicas y económicas en licitaciones públicas y privadas, datos sobre pruebas y / o funcionamiento de plantas, equipos, máquinas y productos, análisis de negocios, estudios de mercado, planes comerciales y de marketing otros datos estadísticos que son relevantes para el negocio, procedimientos de organización interna, ideas de publicidad y nuevas marcas registradas aún no utilizadas en el mercado, precios, características, conceptos, prototipos y diseños de nuevos productos o servicios aún no lanzados al mercado, etc. También se aplica a datos e información de documentos económicos, financieros y técnicos, referidos por ejemplo, pero no limitado a invenciones patentables, patentes, solicitudes de patentes, licencias, código fuente de cualquier tipo de software, sus principios y los algoritmos relacionados; descubrimientos, algoritmos y fórmulas; nuevos procesos y métodos de producción; nuevas metodologías para probar plantas, equipos, máquinas y productos, resultados de las actividades de Investigación y desarrollo (R&D).

Además, se aplica, así como a cualquier tipo de procesos internos, patentes, licencias o cualquier otra información

- (i) expresamente calificado como "confidencial", "estrictamente confidencial", "secreto" (o de cualquier otra manera similar) por la Parte reveladora o
- (ii) que la Parte receptora sabía o debería haber sabido que eran confidenciales debido a su naturaleza o al tratamiento realizado por la Parte reveladora, considerando que dicha información no es de conocimiento público, no fácilmente accesible por terceros y sujeta a las medidas oportunas para preservar su no -naturaleza pública.

1.2. La información confidencial incluye toda la información relacionada con una Parte, puesta a disposición de la otra Parte, antes o durante la ejecución del Contrato, ya sea por los administradores, gerentes o empleados de la Parte que posee la información, o por los subcontratistas o filiales de la Parte reveladora y sus correspondientes administradores, gerentes, empleados o subcontratistas (en lo sucesivo, "Representantes de la Parte reveladora "). La información confidencial también incluye toda la información relacionada con los Representantes de la Parte reveladora.

1.3. No se considerará confidencial la información que:

- la Parte que la recibe puede probar que ya la tenía legítimamente antes o al comienzo de la ejecución del Contrato;
 - la Parte que la recibe puede probar que la recibió de terceros no sujetos (o incumplen) a ninguna obligación de no divulgación por ley o contrato.
 - después de que la comunicación a la Parte que la recibe, sin responsabilidad alguna de dicha Parte, se hiciera generalmente conocida o fácilmente accesible para las personas dentro de los círculos que normalmente tratan con el tipo de información en cuestión.
- 1.4. Toda la información que cualquiera de las Partes pone a disposición (verbalmente, por escrito, en formato electrónico o de cualquier otra forma) a los efectos de y/o durante la ejecución del Contrato, así como cualquier otra información confidencial de la que de las Partes pueda tener conocimiento como resultado de otros contratos firmados entre las Partes y/o por cualquiera de las Partes con un tercero, y / o de las negociaciones precontractuales de los mismos, al igual que todos los documentos, la información, los conocimientos específicos (independientemente de cómo se han recopilado, obtenido o desarrollado en relación con el Contrato) solo se pueden utilizar a efectos de ejecutar el propio contrato y son confidenciales.
- 1.5. En particular, la Información Confidencial no puede ser revelada a terceros sin la autorización previa por escrito y expresa de la Parte que posee tal información. Además, sin autorización previa por escrito y expresa de la Parte que posee tal información, la otra Parte no podrá usar copiar, reproducir, traducir, modificar, adaptar, desarrollar, desmantelar o separar la Información Confidencial proporcionada, realizar operaciones de ingeniería inversa o cualquier operación destinada a extraer los códigos fuente
- total o parcialmente - de dicha Información Confidencial.
- 1.6. No obstante lo anterior, la Parte receptora podrá divulgar la Información Confidencial para satisfacer una demanda legal de un tribunal de justicia competente u organismo gubernamental, o autoridad de competencia, que tenga jurisdicción sobre ella, siempre que en estas circunstancias dicha Parte notifique a la otra Parte (cuando sea legalmente posible) antes de divulgar dicha Información Confidencial para que la otra Parte tenga la oportunidad de defenderse, limitar o protegerse contra dicha divulgación; y, siempre que (i) se divulgue solo la parte de la Información Confidencial que está legalmente obligada a divulgar y (ii) se realicen esfuerzos razonables para obtener un

tratamiento confidencial para cualquier Información Confidencial así divulgada.

1.7. Cada Parte:

- debe restringir la divulgación de información confidencial exclusivamente a los representantes que efectivamente necesitan tenerla debido a su grado de implicación en la ejecución del Contrato;
- obligará y garantizará a sus representantes y Afiliados que cumplen plenamente las obligaciones contenidas en esta cláusula;
- será considerada responsable de cualquier acción u omisión por parte de sus representantes y Afiliados que conduzca al incumplimiento de la obligación de mantener la confidencialidad y no utilizar la Información Confidencial para fines distintos a la ejecución de la ejecución del Contrato.

La Parte receptora de la información confidencial está obligada a crear y gestionar datos lógicos y físicos, utilizando las mejores técnicas y mejores prácticas internacionales disponibles, para garantizar la protección de dichos datos frente a, , acceso, reproducción, comunicación o uso no autorizado. Una vez que el Contrato haya expirado, la Parte receptora de la Información Confidencial devolverá todos los datos devolver todos los datos, documentos e información suministrada por la otra Parte o en su poder, a los efectos de realizar las actividades contractuales, además de destruir todas las copias y archivos que pueda tener, a menos que haya recibido el permiso por escrito en contrario por la Parte proveedora de la información confidencial. la Parte receptora confirmará la destrucción de dichos datos a la otra Parte en un plazo máximo de quince (15) días a partir de la solicitud y declarará por escrito no retener documentos u otros objetos que contengan (o estén relacionados con) Información confidencial.

1.8. Ambas Partes deben garantizar que no se divulgará información confidencial durante la ejecución del Contrato y por un periodo de (5) años después de que haya expirado, excepto cuando otra disposición se acuerde en el Contrato o cuando sea requerido por ley o por una Autoridad competente. No obstante lo anterior, en el caso de Información Confidencial calificada como "estrictamente confidencial" por ENEL, las obligaciones de confidencialidad y no uso establecidas en esta cláusula sobrevivirán a la terminación del Contrato por cualquier motivo, salvo que proporcionada por la Parte reveladora, y será válida hasta que la Parte receptora sea capaz de demostrar que dicha información Confidencial se ha vuelto generalmente conocida o fácilmente accesible para las personas dentro de los círculos que

normalmente tratan con el tipo de información en cuestión para cualquier tipo de causas diferentes a la divulgación de la parte receptora.

- 1.9. Ambas Partes acordarán por escrito lo relativo al contenido, los medios de comunicación, la fecha de publicación de los artículos de prensa y las noticias o comunicaciones de cualquier tipo en relación con el Contrato o cualquier asunto o información relacionada con ello.
- 1.10. Ambas Partes reconocen y acuerdan que la compensación de daños puede no representar una indemnización suficiente por la infracción de la confidencialidad y que la Parte que sufre la infracción tendrá el derecho de intentar obtener otras reparaciones o evitar cualquier posible violación o daño procedente de tal violación de acuerdo con la legislación vigente. En caso de incumplimiento de los requisitos de confidencialidad, cualquiera de las Partes puede decidir resolver el Contrato.
- 1.11. En todo momento, si así lo requiere la Parte reveladora de información confidencial y no afecta el cumplimiento del Contrato por la otra Parte, la otra Parte devolverá o destruirá o pedirá que sus representantes devuelvan o destruyan, todas las copias de la información confidencial escrita en su poder o en el de sus representantes. Además, la Parte receptora de la información hará todo lo que esté en su mano o requerirá a sus representantes que lo hagan para devolver o destruir cualquier dato asociado almacenado en formato electrónico y confirmará la destrucción de dichos datos a la Parte reveladora de la información confidencial en un plazo máximo de quince (15) días desde el requerimiento y declara por escrito no retener ningún documento u otro objeto que contenga (o esté relacionado con) Información Confidencial.
- 1.12. Cada Parte reconoce y acuerda que la información confidencial pertenece y se mantiene en propiedad exclusiva de la Parte reveladora. Nada en el Contrato debe interpretarse — salvo que esté indicado de forma expresa por escrito — como la concesión de una licencia o similar en materia de patentes, derechos de autor, invenciones, descubrimientos o mejoras realizadas, concebidas o adquiridas, tanto antes como después de la ejecución del Contrato.

1.13. Cualquiera de las Partes declara y garantiza a la otra Parte que, al ejecutar el Contrato, no violará ningún derecho de secreto comercial de terceros.

1.14. Seguridad

1.14.1. Las Partes garantizan que aplicarán las mismas medidas de seguridad razonables para evitar divulgación, fuga o uso no autorizado de información confidencial o patentada y aceptan que protegerán la Información Confidencial de cada una, de la misma manera y en el mismo grado en que protegen su propia Información Confidencial.

1.14.2. Se conviene que toda la Información Confidencial sea guardada por la Parte receptora en un lugar con acceso limitado únicamente a los Representantes o a quienes en forma razonable requieran conocer la Información Confidencial en relación con la ejecución del contrato.

1.14.3. Si así lo considera, La Parte reveladora solicitará por escrito las medidas de seguridad requeridas para el acceso y protección de la información confidencial, así como para su transporte, almacenamiento o procesamiento.

1.14.4. A menos que por escrito se describa otras, las medidas de seguridad mínimas aplicables a todo el ciclo de vida de la información confidencial que tendrá que implementar la PARTE RECEPTORA serán las determinadas en las políticas de seguridad de la información de Enel.

1.14.5. Es una obligación de la PARTE RECEPTORA realizar el reporte de cualquier hecho que amenace las condiciones de la Información Confidencial a la que tenga acceso, entre otras el compromiso de seguridad o la violación de leyes aplicables a la información de propiedad de la PARTE REVELADORA dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la ocurrencia de cualquier incidente.

1.14.6. Cuando así lo requiera La PARTE REVELADORA, le podrá solicitar a la PARTE RECEPTORA una lista de las personas autorizadas para acceder a la información confidencial, y ésta deberá enviarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento.

2. TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

2.1. DEFINICIONES

2.1.1. Para todas las definiciones relativas a Datos Personales, el presente contrato hace referencia a los términos y definiciones incluidos en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen.

2.2. OBLIGACIONES

Desde el punto de vista del tratamiento de datos personales, con la suscripción del presente contrato las Partes se obligan a lo siguiente:

2.2.1. Cumplir con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, así como con todas las normas que las modifiquen, adicionen o deroguen.

2.2.2. Informar los datos de contacto de su oficial de protección de datos personales.

2.2.3. Reportar todos los incidentes que se presenten por violación a las normas de Protección de Datos Personales en el desarrollo de las actividades y que vinculen a sus trabajadores o a terceros inmediatamente sin sobrepassar las 48 horas siguientes al conocimiento del hecho, cuando se trate de incidentes en los que se afecten datos personales tratados por la otra Parte.

2.2.4. Cumplir con la obligación legal del Registro de Bases de Datos en el Registro Nacional de Bases de Datos administrado por la Autoridad de Tratamiento de Datos en Colombia.

2.2.5. Mantener indemne a la otra Parte frente a cualquier reclamación, multa o sanción que pudiera ser interpuesta, en la medida en que dicha reclamación se fundamente en el incumplimiento o cumplimiento incorrecto de la otra Parte o de terceros a su cargo de lo dispuesto en el presente apartado o en las disposiciones legales que regulan la materia.

2.2.6. En caso de que en la ejecución del Contrato se requiera que las Partes accedan a datos de carácter personal y los mencionados datos sean procesados y gestionados por ellas directamente o por su encargo, las Partes declaran y garantizan:

- a) Que el tratamiento de los datos se efectuará de conformidad con la legislación vigente, así como con los criterios, requisitos y especificaciones establecidos en el Contrato, la Política para el Tratamiento de Datos Personales vigente de las Partes o con las recomendaciones o instrucciones que emanen la Parte que actúe en calidad de Responsable.
- b) Que cuando obtengan por cualquier medio datos de carácter personal, se obligan a obtener la debida Autorización de su Titular y a informar adecuadamente sobre las finalidades que le dará a la información. Deberá tener soporte o prueba de esta autorización en los términos de la ley.
- c) Que el alcance del Tratamiento de los Datos Personales a los que tenga acceso se limitará a la finalidad del desarrollo del objeto del presente Contrato, las instrucciones y Políticas de Tratamiento de Datos de la Parte que actúe en calidad de Responsable y al tratamiento o finalidad autorizado por el Titular.
- d) Que los datos sensibles que se puedan originar del desarrollo de este Contrato deberán ser tratados dentro de los límites previstos por las normas para la protección de datos personales.
- e) Que darán trámite a las consultas y reclamos que interpongan los Titulares de los datos personales que reposen en la Base de Datos y pondrá en conocimiento a la Parte que actúe en calidad de Responsable sobre las consultas y reclamos que interpongan los Titulares de los Datos Personales que reposen en la Base de Datos propiedad de la Parte que actúe en calidad de Responsable para que este último pueda dar trámite a las consultas y reclamos en los términos señalados en la normatividad vigente.
- f) Que garantizarán al Titular de los Datos Personales el pleno y efectivo ejercicio de sus derechos en los términos señalados en la normatividad vigente.
- g) Que actualizarán la información de los Titulares dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su recibo.

- h) Que adoptarán un manual interno, políticas y/o procedimientos para garantizar la adecuada atención a las consultas y reclamos que interpongan los Titulares; así como la adopción de una Política de Tratamiento de la información en los términos de la Ley.
- i) Que se abstendrán de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la autoridad competente en la materia.
- j) Que devolverán a su Contraparte los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario contados desde la fecha de terminación del Contrato, lo cual será certificado por su representante legal.
- k) Que destruirán cualquier documento, soporte o copia de los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento en virtud de lo dispuesto en el Contrato y que no hayan podido ser objeto de devolución. No obstante, no procederá a la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso las Partes conservarán, debidamente protegidos los mencionados datos en los términos de este Contrato, lo cual será certificado por el representante legal de cada parte, según corresponda.
- l) Que no comunicarán, ni cederán a otras personas naturales o jurídicas los datos personales que le sean suministrados con motivo de la relación jurídica y guardarán la debida confidencialidad respecto del tratamiento que se le autorice.
- m) Que adoptarán y brindarán plena cooperación en la implementación de las medidas de seguridad de la infraestructura adoptadas o que se pretendan adoptar por la Contraparte, en el tratamiento de los datos suministrados, y adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa necesarias exigidas por la normativa legal que al respecto resulte de aplicación, de forma que se garantice la seguridad de los datos de carácter personal y se evite su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural. Las medidas abarcarán, a título enunciativo, hardware, software, procedimientos de recuperación, copias de seguridad y datos extraídos de datos personales en forma de exhibición en pantalla o impresa. Además, deberá comprobar periódicamente la idoneidad de estas medidas para

asegurarse de que son adecuadas para el riesgo asociado al tratamiento de datos personales.

- n) Que solicitarán autorización expresa su Contraparte para realizar la extracción, descarga o transmisión o transferencia masiva de datos personales proporcionados, lo que incluye, pero no se limita a las Bases de Datos contenidas en aplicaciones o plataformas de propiedad de la Contraparte.
- o) Que utilizará exclusivamente las aplicaciones y/o herramientas previstas por la Contraparte para el tratamiento y trasmisión o transferencia de los Datos Personales, sin perjuicio de la autorización expresa para utilizar otras aplicaciones.
- p) Que se compromete a tener autorización del manejo, tratamiento y circulación de los datos personales de cada uno de sus empleados y trabajadores con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones jurídico-laborales, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales y demás señaladas en el Contrato. Las partes, en virtud de la presente relación contractual, podrán compartir los datos personales de sus trabajadores con las finalidades otorgadas en el marco del desarrollo de este contrato alineadas con las finalidades, procedimientos y en general, las disposiciones de la Política de Tratamiento de Datos Personales de las Partes.
- q) Que en el caso que para la prestación del servicio fuera necesaria la realización de alguna transferencia internacional de datos personales, las Partes deben observar lo previsto en la Ley y se obligan a solicitar autorización expresa con carácter previo y con la suficiente antelación, para que ésta pueda analizar si procede esta transferencia, si cumple con los requisitos legales y si fuera el caso, solicitar las correspondientes autorizaciones a la Autoridad competente, sin la cual, la Parte interesada no podrá realizar dichas transferencias.
- r) Que darán cumplimiento a cualquier orden recibida de la Autoridad Judicial o de otras Autoridades de Protección de Datos Personales o en cualquier caso competente según las disposiciones legales vigentes, y brindarán soporte a la Contraparte en el curso de las actividades realizadas por dichas Autoridades.

2.2.7. Con respecto a las actividades desarrolladas por los trabajadores, colaboradores o subcontratistas, las Partes:

- a) Garantizan que sus trabajadores y los trabajadores de sus contratistas que tengan acceso a datos personales afectados por esta cláusula (en adelante Personas Autorizadas) han sido sensibilizados, entrenados y por consiguiente informados de las obligaciones y responsabilidades derivadas del cumplimiento del presente contrato, así como de las leyes vigentes sobre el tratamiento de datos personales.
- b) Garantizan que las Personas Autorizadas conocen y aplican el Principio de Confidencialidad que tienen los datos personales tratados en el presente contrato.
- c) Mantener y tener disponible para consulta de la Contraparte el listado de Personas Autorizadas.

2.3. ROLES Y RESPONSABILIDADES

2.3.1. Propiedad de las bases de datos personales: Las Bases de Datos que contengan Datos Personales a los que pudieran tener acceso las Partes, así como sus segmentaciones o procesos similares que pudiesen realizar en desarrollo del presente contrato son de propiedad de cada una de ellas, declarando que estos datos son considerados confidenciales, sujetos en consecuencia a los Principios Rectores indicados en la Ley y en especial a los principios de Seguridad y Confidencialidad, incluso una vez finalizada la prestación de los servicios.

2.3.2. Responsable del Tratamiento de los datos personales: El responsable del tratamiento de los datos personales es quien decida sobre la Base de Datos y/o el Tratamiento de los datos, limitándose la otra Parte a tratar dichos datos, única y exclusivamente para los fines que se deriven de la ejecución del objeto del presente contrato o para cumplir con un mandato legal. Los datos personales podrán ser tratados utilizando medios automáticos y/o físicos y serán almacenados durante la ejecución del contrato y después de su terminación durante un período que no podrá exceder los términos previstos por las leyes aplicables.

2.3.3. Encargado del tratamiento de los datos personales: En los casos en que alguna de las Partes deba tratar datos personales por encargo de la otra, con la firma del Contrato y durante toda su vigencia, se nombra como Encargado del Tratamiento y en virtud de este nombramiento, dicha parte asume los deberes que le corresponden en su condición de Encargado del Tratamiento previstas en la ley vigente y en otras que rijan su actividad, en especial: (i) Dar Tratamiento, a nombre del Responsable, a los datos personales conforme a los principios que los tutelan; (ii) salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales; (iii) Guardar confidencialidad respecto del tratamiento de los datos personales. El nombramiento como Encargado del Tratamiento será automáticamente revocado al

finalizar la relación contractual o en el momento de su terminación por cualquier motivo.

2.3.4. Designación de los roles para Consorcios, Uniones Temporales: Si la Contraparte es un Consorcio o una Unión Temporal, las empresas pertenecientes al Consorcio o Unión Temporal son designadas como Encargadas del Tratamiento quienes deberán cumplir con las obligaciones de esta cláusula.

2.4. CONDICIONES PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

2.4.1. Si se incumplen estas obligaciones, la Parte cumplida se reserva el derecho a resolver el Contrato sin que haya lugar a su cargo de ningún tipo de indemnización por daños /o perjuicios, y podrá requerir a su Contraparte el pago de una indemnización por los daños causados.

2.4.2. La entrega de los Datos Personales en virtud del presente contrato se califica como una Trasmisión en los términos del Decreto 1074 de 2015, por ello los Datos Personales que se pongan a disposición no podrán ser incorporados ni formarán parte la Base de Datos de propiedad de la Contraparte, salvo las Partes por su propia cuenta y responsabilidad recabe la Autorización del Titular.

2.4.3. Las Partes manifiestan conocer a cabalidad y se comprometen a cumplir las leyes, regulaciones y normas expedidas en materia de protección y tratamiento de Datos Personales, así como la Política de Tratamiento de Datos Personales vigente de la Contraparte. Así mismo garantiza el cumplimiento y obtención de las certificaciones sectoriales requeridas, en el caso que aplique.

2.4.4. Sin perjuicio de lo previsto en los numerales anteriores, así como las previsiones respecto subcontratación señaladas por cada una de Las Partes, en el supuesto que alguna de las Partes realice determinadas actividades a través de terceros, que a su vez implique que estos terceros tuviesen que acceder y/o tratar los datos de carácter personal tratados por Encargo de la Contraparte, estas se obligan a que, con carácter previo sea suscrito con el tercero un Contrato por el que este último acepte expresamente asumir los deberes y las obligaciones del tratamiento correcto de los datos de carácter personal a los que acceda, con las mismas previsiones que las contenidas en el presente contrato, así como el cumplimiento de todas aquellas obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos, e informará a la Contraparte para poder cumplir con las obligaciones derivadas del tratamiento de Datos Personales. Si al momento de la firma del presente Contrato, la Contraparte ya cuenta con contratos suscritos con terceros para la ejecución de determinadas actividades, deben ser comunicados a la Contraparte y se obliga a que estos terceros acepten expresamente asumir los deberes y las obligaciones del

tratamiento correcto de los datos de carácter personal a los que acceda, con las mismas previsiones que las contenidas en el presente apartado, así como el cumplimiento de todas aquellas obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos.

2.4.5. El Responsable del tratamiento de los datos personales recogidos y tratados por ENEL COLOMBIA y el delegado de protección de datos ("DPO") de ENEL COLOMBIA está disponible en la siguiente dirección: dpocolombia@enel.com.

2.4.6. El Responsable de datos de los datos personales recopilados y procesados por [*] y el oficial de protección de datos ("DPO") de [*] está disponible en la siguiente dirección: [●].

3. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

3.1. Las Partes declaran y garantizan que en el desempeño de sus actividades para ejecutar el Contrato y para diseñar, fabricar, vender, distribuir o comercializar cualquier producto o servicio suministrado a ENEL, no se han infringido, no está infringiendo y no infringirá ningún derecho de propiedad intelectual de terceros, tales como derechos sobre marcas, invenciones patentables, obras protegidas por derechos de autor, modelos de utilidad, diseños industriales y secretos comerciales.

3.2. En caso de que para el cumplimiento de la obligación del Contrato el Proveedor necesite utilizar algún objeto de derechos de propiedad intelectual amparados por licencias de terceros, ENEL se reserva el derecho de solicitar al Proveedor la documentación pertinente. A solicitud de ENEL, el Proveedor proporcionará cualquier información adicional, aclaración, explicación, confirmación, correspondencia, manual y otros documentos o datos con respecto a los recursos protegidos por los derechos de propiedad intelectual utilizados para ejecutar el Contrato.

3.3. Las Partes acuerdan que, en cuanto a los productos, muestras o especificaciones técnicas de ENEL que son entregadas por ENEL al Proveedor para ejecutar el Contrato, el Proveedor: (i) no podrá de ninguna manera copiar, publicar, distribuir, reproducir, procesar, traducir, modificar, adaptar, desarrollar, descompilar, desmantelar, sujeto a operaciones de ingeniería inversa (o, en cualquier caso, sujeto a operaciones destinadas a extraer los códigos fuente) - total o parcialmente - cualquier dichos productos, muestras o especificaciones técnicas de ENEL (ii) no podrá realizar trabajos, objetos, artículos, productos, muestras o especificaciones técnicas derivados; (iii) no utilizará dichos productos, muestras, especificaciones técnicas o información de propiedad intelectual de ENEL para ningún fin que no sea el debido cumplimiento del Proveedor a en virtud del Contrato y (iv) se asegurará de

que las demás partes involucradas y que puedan estar involucradas en la ejecución del Contrato por parte del Contratista también cumplan con las prohibiciones antes mencionadas, (v) no divulgará y hará que sus empleados no lo divulguen a ningún tercero sin el consentimiento previo por escrito de ENEL y lo mantendrá confidencial de conformidad con la cláusula 22 siguiente.

3.4. El Proveedor es responsable de conseguir, procurar, obtener con tiempo suficiente las concesiones, permisos y autorizaciones requeridos por los titulares de patentes, modelos y derechos de marcas relacionados, así como otros derechos de propiedad intelectual. El Proveedor será responsable del pago de regalías, compensaciones, remuneraciones, cargos y / o tarifas adeudadas sobre esta base.

3.5. El Proveedor declara y garantiza que no existen contratos, acuerdos, licencias, permisos, restricciones, requisitos, patentes, certificados, obligaciones del Proveedor u otras circunstancias que impidan o puedan impedir que ENEL utilice e o de cualquier otra forma disfrute de la propiedad intelectual involucrada por la ejecución de este Contrato, así como del producto, servicio, suministro, licencia, documento, objeto, artículo al que está incorporado o al que está incluido.

3.6. Si, como resultado de una disputa por parte de los propietarios o los concesionarios de los derechos mencionados en esta cláusula, ENEL está obligada a modificar total o parcialmente los materiales que se deben suministrar en virtud del Contrato, se deben modificar tan pronto como sea posible a costa del Proveedor, sin que esto dé como resultado un deterioro de la calidad del suministro, las características operativas o las garantías. Si ocurre esto, se llevará a cabo un nuevo proceso para la aprobación de prototipos, donde esto se prescriba para el tipo de suministro en cuestión y antes de suministrar los materiales. El Proveedor indemnizará a ENEL por cualquier otro costo asociado, incluidos, entre otros, los costos de transporte, los costos de las pruebas, la certificación, las autorizaciones personalizadas, la recepción de permisos / autorizaciones o documentos, la adquisición de cualquier reemplazo o materiales / artículos adicionales y otros costos y gastos.

3.7. Todos los importes serán abonados a ENEL dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción de la respectiva demanda de ENEL.

3.8. Si se llevan a cabo acciones legales contra ENEL por parte de un tercero por incumplimiento por parte del Proveedor de las obligaciones mencionadas en la sub-cláusula precedente, al Proveedor, a instancias de ENEL, se le requerirá que proporcione cobertura en relación con el valor de las reclamaciones, en un plazo de (10) días naturales. El Proveedor exonerará a ENEL de cualquier responsabilidad relativa a infracciones de los derechos de propiedad intelectual que puedan producirse y se compromete a hacer todo lo necesario para mantener a ENEL libre

de daño en relación con cualquier reclamación o demanda contra ella, y también se compromete a indemnizar a ENEL por todas las pérdidas o daños que, de forma directa o indirecta, se deriven de demandas o por citación judicial.

3.9. Cualquier demanda, sea judicial o extrajudicial, realizada contra el Proveedor por un tercero en relación con los derechos de propiedad individual, será comunicado de forma inmediata a ENEL.

3.10. ENEL será el propietario de todos los documentos, dibujos, planos, programas informáticos, así como las copias de éstos, que le facilite al Proveedor para la ejecución de los servicios contractuales, así como los derechos sobre invenciones, patentes, obras protegidas por derechos de autor, modelos de utilidad y otros derechos de propiedad industrial que resulten necesarios o lo vayan a ser para la ejecución de los servicios contractuales basándose en la documentación facilitada por ENEL al Proveedor. El Proveedor los usará solo a efectos de la ejecución del Contrato y deberá devolverlos a ENEL, tomando en todo momento las precauciones adecuadas en relación con el procesamiento, uso y transferencia de datos para garantizar la seguridad y confidencialidad, en virtud de la cláusula "CONFIDENCIALIDAD".

3.11. Los derechos de propiedad intelectual y tecnología y metodología que resulten de las obras o servicios realizados por el Proveedor en la ejecución del Contrato, y los registros que se creen pertenecen a ENEL, sin otorgar al Proveedor ningún derecho de aumentar el precio especificado en el Contrato para dichas obras o servicios.

3.12. Los dibujos, documentos, planos, programas informáticos y las copias de éstos, y en general cualquier resultado (y derechos de propiedad intelectual relacionados, entre los que se incluyen, pero no limitados a ellos, las aplicaciones de patentes, las patentes pendientes, los derechos sobre bases de datos, los derechos de autor, las marcas registradas, los derechos sobre secretos industriales y comerciales y cualquier aplicación de éstos a nivel mundial, los diseños de software y modelos, el saber hacer) logrado por el Proveedor durante la ejecución del Contrato (los "DPI adquiridos") pertenecerán de forma exclusiva a ENEL, quien se convertirá también de forma automática en el propietario de cualquier trabajo de importancia en progreso, generado periódicamente durante la ejecución del Contrato. Cada Parte reconoce y acuerda que los DPI previos de las Partes permanecerán de forma exclusiva como propios de cada Parte y la otra Parte no tendrá derecho de reclamación alguna sobre ellos; dichos DPI previos significan que todos los derechos de propiedad intelectual presentes y futuros, entre los que se incluyen, pero no limitados a ellos, las aplicaciones de patentes, las patentes pendientes, los derechos sobre bases de datos, los derechos de autor, las marcas registradas, los derechos sobre secretos industriales y comerciales y cualquier aplicación de éstos a nivel

mundial, los diseños de software y modelos, el saber hacer, pertenecen a cada Parte antes de la firma del presente Contrato o son adquiridos gradualmente en proyectos paralelos fuera del ámbito del presente Contrato. Antes de firmar el Contrato, cada Parte deberá especificar en un anexo adjunto al Contrato los DPI previos de dicha Parte que sean relevantes para la ejecución del Contrato. Por tanto, si el Proveedor desea utilizar estos DPI previos para la ejecución del Contrato, cualquier DPI adquirido perteneciente a ENEL estará limitado a los Extras (en adelante, los "Extras"), que son las partes adicionales (generadas por el Proveedor en la ejecución del Contrato sobre la base de sus DPI previos) que, en cualquier caso, no incluyen o contienen ninguno de sus DPI previos. Las Partes acordarán por escrito la lista de elementos que constituyen dichos Extras con anterioridad y en un plazo de 30 (treinta) días tras la terminación del Contrato.

3.13. Los métodos de marketing y la forma en que la tecnología cubierta por el Contrato se distribuye a terceros, así como los beneficios derivados de éstos, están regulados por el Contrato.

3.14. En caso de incumplimiento por parte del Proveedor de las obligaciones relacionadas con la propiedad intelectual citadas en este artículo, ENEL tiene el derecho de resolver el Contrato, sin perjuicio del derecho a emprender cualquier acción y demandar indemnización por cualquier daño que haya sufrido.

3.15. Queda estrictamente prohibido el uso de las marcas, logotipo y / o signos distintivos de ENEL, así como la explotación comercial del hecho que presta servicios a ENEL, sin la autorización previa y por escrito de ENEL.

4. NORMAS DE ÉTICA

4.1. ENEL en el desarrollo de sus negocios y en la gestión de sus relaciones, cumple con los compromisos y responsabilidades éticas establecidas en el Código de Ética, el Plan Tolerancia Cero con la Corrupción ("PTCC"), el Modelo de Prevención de Riesgos Penales y su anexo, el Programa de Cumplimiento Global de Enel ("EGCP¹") y en la Política de Derechos Humanos que se encuentran disponibles en la siguiente dirección web: <https://www.enel.com/investors/governance/internal-controls>.

4.2. Enel exige a sus contrapartes, en el ejercicio de sus actividades y en el manejo de sus relaciones con terceros, que adopten los mismos principios adoptados por ENEL en el artículo 1.1.

¹ En su caso, el Modelo Organizacional 231 para empresas regidas por la ley italiana, el EGCP para subsidiarias no regidas por la ley italiana.

Alternativamente²

4.1. [X], en el desarrollo de sus actividades y en el manejo de sus relaciones con terceros, cumple con los principios contenidos en [insertar referencias al código de ética y/o documentación análoga adoptada por la contraparte] disponible en la dirección web [insertar el link donde es posible encontrar el código de ética o documentación análoga adoptada por la contraparte].

4.2. Las partes también declaran que cumplirán con las obligaciones legales en materia de corrupción y lavado de activos, trabajo infantil y protección de la mujer, igualdad de trato, prohibición de discriminación, abuso y acoso, libertad de sindicatos, de asociación y de representación, trabajo forzado, salud y seguridad, protección del medio ambiente, así como a cumplir con las leyes en lo referente a salarios, contribuciones, seguros y el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes para todos sus trabajadores empleados por cualquier razón durante la ejecución del contrato. Se entiende que serán aplicadas las convenciones de la OIT, y/o la legislación local vigente del lugar donde se ejecuten las actividades contratadas, si es que son más restrictivas.

4.3. ENEL se reserva el derecho de realizar cualquier actividad de control y monitoreo para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes.

4.4. En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, y en particular de los principios referidos en los numerales 1.1, 1.2 y 1.3, ENEL se reserva el derecho de resolver o terminar el contrato inmediatamente y de exigir por vía judicial el pago daños y perjuicios.

4.5. En caso de violación de los principios mencionados, en conexión con el desarrollo de las obligaciones pactadas en el presente contrato, ENEL tendrá el derecho a solicitar la resolución o terminación del contrato por razones atribuibles a [X], en todos los casos en los que haya conocimiento justificado y suficiente de que [X] ha incumplido cualquiera de los principios anteriormente mencionados, sin perjuicio del derecho a exigir por vía judicial el pago de daños y perjuicios.

5. PACTO GLOBAL DE NACIONES UNIDAS

5.1. ENEL se compromete a actuar en completo cumplimiento con los principios del Pacto Global de Naciones Unidas (“PG”). [X] se compromete a actuar en absoluto cumplimiento de los principios del PG, asegurándose de que todas las actividades realizadas por sus empleados o proveedores se encuentran alineadas con lo

² Esta formulación alternativa puede adoptarse cuando la contraparte solicita la inserción de una referencia a su propio código de ética o documentación análoga, solo bajo la condición de que sea previamente verificado durante la fase de calificación de proveedores o de alguna manera antes de la suscripción del contrato, que los principios adoptados por la contraparte son análogos a los adoptados por Enel en el artículo 1.1. Entonces, el uso de esta formulación requiere la verificación previa del contenido del código de ética o documentación análoga de la contraparte.

especificado líneas arriba. Los principios del PG atanen a la protección de los derechos humanos, seguridad en el trabajo, la protección del medio ambiente y la lucha contra la corrupción en todas sus formas.

5.2. ENEL y [X] acuerdan, durante la ejecución de este contrato: (i) prohibir el uso de cualquier promesa ilegal, oferta o solicitud de cualquier tipo de pago, en efectivo u otra forma, para obtener ventajas en las relaciones con sus propias partes interesadas y (ii) hacer extensiva esta prohibición a todos sus empleados.

5.3. [X] se compromete a informar a ENEL sobre situaciones que puedan causar la imposibilidad de cumplir con los principios de los artículos 2.1. and 2.2, así como los planes implementados para remediarlas.

5.4. [X], durante toda la ejecución del contrato, acuerda permitir a ENEL verificar el nivel de cumplimiento de los requerimientos referidos en el presente artículo. ENEL tendrá derecho a resolver o terminar el contrato por razones atribuibles a [X], cuando haya certeza justificada y suficiente de que [X] o sus proveedores violaron los principios mencionados.

6. CONFLICTO DE INTERÉS

- 6.1 Durante la ejecución del contrato, [X] se compromete a actuar en representación del interés exclusivo de ENEL, evitando situaciones que puedan causar conflictos de interés con relación a las actividades a realizar.
- 6.2. Durante la ejecución del contrato [X] se compromete a adoptar una conducta acorde para evitar la ocurrencia de cualquier conflicto de interés. Si surge alguna situación que pueda causar un conflicto de interés – sin perjuicio del derecho de ENEL a resolver o terminar el contrato - [X] se compromete a comunicar tal situación de forma escrita a ENEL con prontitud, y así mismo, a esperar y respetar las instrucciones que determine ENEL al respecto, después de consultar y evaluar las justificaciones presentadas por [X].
- 6.3. Durante la ejecución del contrato, [X] acuerda permitir a ENEL verificar el nivel de cumplimiento de los requerimientos del presente artículo. ENEL tendrá el derecho a resolver o terminar el contrato por razones atribuibles a [X], cuando sea justificado y suficientemente verificado que [X] o sus proveedores violaron los principios previamente establecidos.

7. DECLARACIÓN RELACIÓN COMERCIAL Y PARENTESCO

[X] (si es una persona natural), con la firma del Contrato, declara:

- a) Que no ejerce, dentro de las sociedades del Grupo ENEL, funciones de alta dirección (director, gerente senior con responsabilidades estratégicas), de empleado de la sociedad o de auditor de cuentas del Grupo ENEL;
- b) Que no tiene, dentro de las sociedades del Grupo ENEL, familiares / parientes hasta el segundo grado / cónyuge no separado legalmente / conviviente / esposo o hijos de su pareja / que estén vinculadas a él por consanguinidad o afinidad;
- c) Que no ha ostentado u ostenta, tanto el Proveedor como sus respectivos familiares (cónyuge no separado o parientes de primer grado), en los últimos 24 meses, cargos en la Administración Pública o en Entidades encargadas de servicios públicos que hayan tenido relación directa con actividades realizadas por cualquiera de las sociedades del Grupo ENEL (otorgamiento de concesiones, actividades de control, etc.).

El Proveedor se obliga a comunicar a ENEL cualquier cambio que pudiera producirse posteriormente y mientras tenga la condición activa de Proveedor, respecto a la información declarada antes de la firma del Contrato.

[X] (si es una persona jurídica), con la firma del Contrato, declara:

Que, como resultado del conocimiento de su estructura societaria, ninguna persona perteneciente a sus órganos de gobierno, de gestión o de control (incluidas las sociedades fiduciarias):

- a) Es miembro de la Alta Dirección o de los Órganos de Administración o del Comité de Auditoría, ni ejecutivo con responsabilidad clave de las sociedades del Grupo ENEL, ni es familiar hasta el segundo grado, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) de los citados miembros.
- b) Es empleado de alguna de las sociedades del Grupo ENEL, ni es familiar hasta el segundo grado, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) del citado empleado.
- c) Ha ostentado u ostenta, tanto la propia persona como sus respectivos familiares (cónyuge no separado o parientes de primer grado), en los últimos 24 meses, cargos en la Administración Pública o en Entidades encargadas de servicios públicos que hayan tenido relación directa con actividades realizadas por cualquiera de las sociedades del Grupo ENEL (otorgamiento de concesiones, actividades de control, etc.).

El Proveedor se obliga a comunicar a ENEL cualquier cambio que pudiera producirse posteriormente y mientras tenga la condición activa de Proveedor, respecto a la información declarada antes de la firma del Contrato.

8. DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD

8.1. ENEL se reserva el derecho de solicitar a [X] que declare:

- No ser sujeto de procedimientos, indagaciones, investigaciones o juicios relacionadas con uno o más delitos previstos en el decreto 231/2001;
- No estar enterado de ser sujeto de procedimientos, indagaciones, investigaciones o juicios relacionados con uno o más delitos previstos en el decreto No. 231/2001.

8.2. [X] se compromete a informar a ENEL oportunamente y entregarle toda la documentación pertinente del caso si [X] se entera de ser sujeto de procedimientos, indagaciones, investigaciones o juicios relacionados con los delitos anteriormente mencionados.

8.3. ENEL se reserva el derecho de analizar a su discreción la información previamente mencionada a efectos de evaluar la conducta de [X].

8.4. Si resulta probado, con sentencia definitiva en firme, que [X] ha sido sancionado administrativamente y/o condenado por delitos en general, y en particular por los previstos por el decreto No. 231/2001, ENEL estará legitimado para resolver o terminar el contrato con efecto inmediato, conforme a lo establecido en el artículo 1456 C.C., sin perjuicio de las reclamaciones que pudiere solicitar por concepto de daños y perjuicios causados a cualquier compañía del Grupo como por ejemplo aquellos que pudieren causarse por la aplicación de las penalidades previstas por el decreto anteriormente mencionado.

9. DECLARACIÓN EX PARTE ESPECIAL “DELITOS CONTRA LA PERSONALIDAD INDIVIDUAL”

9.1. Los contratos con terceros deben contener una declaración directa de la parte que especifique que nunca, en los últimos 5 años, han sido investigados y/o condenados en el marco de procedimientos judiciales relacionados a los delitos de los artículos 25- quinquies, 25-duodecies y 25-terdecies del decreto No. 231/2001. También deberán declararlo en caso de haberlo sido, con

el fin de establecer una mayor diligencia por parte de la Compañía en el evento de que una relación de consultoría, sociedad o de proveedores sea establecida.

10. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

[X] se compromete a adoptar las medidas adecuadas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones medioambientales requeridas por la legislación vigente.

11. CLAUSULA CORPORATIVA DE SEGURIDAD Y DE SALUD LABORAL

11.1. En ENEL no puede realizarse ningún tipo de trabajo que comprometa la salud y seguridad y/o el medio ambiente. Por esta razón, como está establecido en la política “Stop Work”, cualquier situación de riesgo o comportamiento que atente la seguridad, determinará la suspensión inmediata del trabajo y el restablecimiento de las condiciones de salud, seguridad y/o del medio ambiente. En ENEL la protección de la salud y seguridad de las personas y su integridad psico-física es no solo una obligación legal sino una responsabilidad moral con sus empleados y proveedores.

11.2. [X] reconoce el compromiso de ENEL en promover y consolidar una cultura de salud, seguridad y protección del medio ambiente, y se compromete a cumplir con los mismos principios y provisiones de los términos HSE, cuando sea aplicable.

11.3. El compromiso de ENEL con promover y consolidar una cultura de seguridad, salud y protección del medio ambiente es sólido y constante y se encuentra detallado en la “Declaración de Compromiso con la Salud y Seguridad”, “Política Stop Work” y “Política Medioambiental” que se encuentran en las siguientes direcciones web:

- <http://globalprocurement.enel.com>, en la sección “Other Useful Documents”
- <https://globalprocurement.enel.com/documents/health-and-safety-documents>

CONVOCATORIA PÚBLICA DISPAC S.A. E.S.P. SPO-DG-002-2023/CP-EDPC2023-002 Respuestas a las observaciones a los Pliegos de condiciones iniciales para el suministro de energía y potencia mercado regulado que atiende DISPAC para la vigencia de noviembre 01 de 2023 a diciembre 31 de 2027.

- [https://corporate.enel.it/en/company/policy-environmental-enel.](https://corporate.enel.it/en/company/policy-environmental-enel)

12. CLÁUSULA DESANCIOS INTERNACIONALES

- 12.1. Cada Parte debe cumplir íntegramente con todos las obligaciones legales en materia de Sanciones Internacionales en desarrollo de la ejecución de este Contrato.
- 12.2. Las Partes deberán contar con políticas y procedimientos vigentes diseñados para asegurar el cumplimiento y evitar la configuración de Sanciones Internacionales, debiendo comunicar de manera inmediata y por escrito a la otra parte sobre cualquier modificación sobre las obligaciones y declaraciones que puedan suceder durante la vigencia del presente Acuerdo. Así mismo, deberán informar respecto a la ocurrencia de cualquier circunstancia que resulte o pueda resultar en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y declaraciones antes mencionadas durante la vigencia del presente Acuerdo.
- 12.3. Ninguna de las Partes deberá: (i) contribuir, o poner a disposición de alguna manera, la totalidad o parte de las ganancias producto del Acuerdo, directa o indirectamente al beneficio del financiamiento de actividades, negocios o inversiones de cualquier Sancionado y/o Persona no Autorizada; o, (ii) realizar ninguna transacción, actividad o conducta que pueda causar que alguna de las partes del Acuerdo se encuentre en incumplimiento de cualquiera de las Sanciones.
- 12.4. Las Partes declaran que no son Personas Sancionadas y se comprometen a no involucrar, de manera directa o indirecta, a cualquier Persona no Autorizada en la ejecución de este Acuerdo.
- 12.5. Cada Parte deberá mantener indemne a la otra Parte por cualquier daño, perjuicio, pérdida, costo o gasto que surja o esté relacionado con la violación de las obligaciones y declaraciones anteriormente señaladas. Asimismo, las Partes podrán resolver o terminar este Acuerdo en caso de que, durante su ejecución, la otra Parte viole los términos de las obligaciones y declaraciones antes señaladas.

CONVOCATORIA PÚBLICA DISPAC S.A. E.S.P. SPO-DG-002-2023/CP-EDPC2023-002 Respuestas a las observaciones a los Pliegos de condiciones iniciales para el suministro de energía y potencia mercado regulado que atiende DISPAC para la vigencia de noviembre 01 de 2023 a diciembre 31 de 2027.

En ese caso, cada Parte deberá notificar la resolución o terminación del Contrato a la otra Parte estableciendo el sustento de la misma y ambas Partes podrán negociar de buena fe a fin de mitigar, en la medida de lo posible, cualquier perdida, daño o perjuicio derivado de la Sanción. En el caso que no se llegue a un acuerdo en el plazo de 30 días contados desde la notificación de resolución o terminación, este Contrato se resolverá o terminará automáticamente y las Partes renunciarán a cualquier demanda, acción o reclamo que surja de las Sanciones, sin perjuicio de cualquier otra solución o acuerdo que pueda existir dentro de la ley o que se haya pactado en el Contrato, en razón a cualquier otra obligación incumplida del acuerdo.

Rta: No se acepta.

Comentarios generales a la convocatoria:

1. Solicitamos el envío de la siguiente información:

- Estados financieros auditados comparativos de los dos últimos años fiscales con sus respectivas notas.
- Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.
- RUT con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.
- Cedula del representante legal.
- Autorización de consulta a centrales de riesgo.
- Composición accionaria donde se relacionen aquellos accionistas con una participación accionaria mayor 5%.
- Presentación de la empresa.
- Declaración de renta del último año.

Rta: Se remitirá la información.

CONVOCATORIA PÚBLICA DISPAC S.A. E.S.P. SPO-DG-002-2023/CP-EDPC2023-002 Respuestas a las observaciones a los Pliegos de condiciones iniciales para el suministro de energía y potencia mercado regulado que atiende DISPAC para la vigencia de noviembre 01 de 2023 a diciembre 31 de 2027.



Con lo anterior se da respuesta a las observaciones presentadas en el proceso.

Cordialmente,

**JORGE JULIÁN QUINTERO
Representante Legal Suplente
DISPAC S.A. E.S.P.**

Proyectó	Elaboró	Revisó
J.JAIMES T. BENITEZ J.VARGAS	J.JAIMES T. BENITEZ J.VARGAS	J. QUINTERO